

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA

RESOLUCIÓN

Por medio de la cual se aprueba el incremento del factor regional para la liquidación de las facturas de la tasa retributiva para el período del 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2021

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA - en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los Numerales 2 y 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Nro.100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, el Decreto 1076 de 2015 compilatorio del Decreto 2667 de 2012, Resolución 1433 de 2004 y Resolución 372 de 1998 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con fundamento en la Ley 1437 de 2011 (CPACA), el Decreto -Ley 2811 de 1974 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia en los Artículos 08, 79 y 80, constituyó en cabeza del Estado el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, además de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución; con el fin de garantizar y hacer efectivo el derecho de todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano.

Que de acuerdo con el Artículo 338 de la Constitución Política indica "(...) La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos (...)".

Que los derechos ambientales consagrados en la Carta magna, fueron materializados por el legislador en el Decreto 2811 de 1974 y la Ley 99 de 1993, asignando responsabilidades a todos los actores ambientales del país frente a la protección y recuperación del ambiente y los recursos naturales renovables, constituyendo una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado.

En consecuencia, la Ley 99 de 1993 en su Artículo 1, establece que la política ambiental colombiana seguirá el principio general según el cual "El Estado fomentará la incorporación de los costos ambientales y el uso de instrumentos económicos para la prevención, corrección y restauración del deterioro ambiental y para la conservación de los recursos naturales renovables".

El Artículo 31 Numeral 13 de la ley 99 de 1993, establece como función de las Corporaciones Autónomas Regionales "Recaudar, conforme a la ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que el Artículo 42 de Ley 99 de 1993, adicionado por el Artículo 211 de la Ley 1450 de 2011 el cual subrogó el Artículo 18 del Decreto 2811 de 1974, y determinó "la utilización directa o indirecta de la atmosfera, del agua y del suelo, para introducir o arrojar desechos o desperdicios



Resolución

Por medio de la cual se aprueba el incremento del factor regional para la liquidación de las facturas de la tasa retributiva para el período del 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2021

agrícolas, mineros o industriales, aguas negras o servidas de cualquier origen, humos vapores, sustancias nocivas que sean resultado de actividades antrópicas o propiciadas por el hombre, o actividades económicas o de servicio, sean o no lucrativas, se sujetará al pago de las tasas retributivas por las consecuencias nocivas de las actividades expresadas”.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 del 26 mayo de 2015 (compila el Decreto 2667 de 2012 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), reglamentó la tasa retributiva por la utilización directa e indirecta del agua como receptor de los vertimientos puntuales, y dispone en el Artículo 2.2.9.7.2.3, que las autoridades ambientales son competentes para cobrar y recaudar la tasa retributiva por vertimientos puntuales al recurso hídrico.

Que el citado Decreto el Artículo 2.2.9.7.3.6, facultó al Director General de la Autoridad Ambiental o quién haga las veces, para ajustar el factor regional.

Que así mismo el Artículo 2.2.9.7.4.4 ibídem establece el valor, aplicación y ajuste del factor regional. *“El factor regional se calcula para cada cuerpo de agua o tramo del mismo y se aplica a los usuarios de acuerdo a lo establecido en este artículo y en el artículo 2.2.9.7.5.1 del presente capítulo.*

El factor regional para el cuerpo de agua o tramo del mismo se ajustará anualmente a partir de finalizar el primer año, cuando no se cumpla con la Carga Meta (Cm) del cuerpo de agua o tramo del mismo, es decir cuando Ce sea mayor que Cm. En caso contrario, esto es, que Ce sea menor que Cm, no se calcula para ese año la expresión Ce/Cm y continuará vigente el factor regional del año inmediatamente anterior.

El valor del factor regional no será inferior a 1.00 y no superará 5.50. Así mismo, los diferentes valores de las variables incluidas en su fórmula de cálculo se expresarán a dos cifras decimales”.

Que de acuerdo al Parágrafo 2 del Artículo 2.2.9.7.4.4 del Decreto 1076 de 2015, consagra *“para los prestadores del servicio de alcantarillado que incumplen con el indicador de número de vertimientos puntuales eliminados por cuerpo de agua, contenido en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV o en la propuesta adoptada por la autoridad ambiental en el acuerdo que fija las metas de carga contaminante cuando aún no cuentan con Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV aprobado, se les ajustará y aplicará un factor automático con un incrementado de 0.50 por cada año de incumplimiento del indicador”.*

Que el Decreto 1956 del 05 de octubre del 2015 en su Artículo 10, realizó unas precisiones corrigiéndose el inciso 3 del parágrafo 2 del Artículo 2.2.9.7.4.4 del capítulo 7, título 9, parte 2, libro 2, respecto a lo siguiente:

PARÁGRAFO 2. (...) Los ajustes al factor regional por cargas e incumplimientos de indicadores, se acumularán a lo largo del quinquenio sin que sobrepase el límite del factor regional de 5.50. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones que correspondan por el incumplimiento de los indicadores contenidos en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV (...).”

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante Resolución Nro.0372 del 06 de mayo de 1998, estableció las tarifas para cada kilogramo de Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO) y Sólidos Suspendidos Totales (SST), así como la forma como esta tarifa debe aumentarse anualmente.

Que a través de la Resolución Nro.1433 del 13 de diciembre de 2004, se reglamentó el Artículo 12 del Decreto 3100 de 2003, sobre Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos-PSMV-, actuación emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Resolución

Por medio de la cual se aprueba el incremento del factor regional para la liquidación de las facturas de la tasa retributiva para el período del 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2021

Que mediante el Decreto 2141 de 2016 se adiciona la Sección 7 al Capítulo 7 del Título 9 de la Parte 2 del libro 2 del Decreto 1076 de 2015 y en su Artículo 2.2.9.7.7.1, se reglamenta las condiciones bajo las cuales las autoridades ambientales verificarán los motivos que dieron lugar al incumplimiento de las obras incluidas en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos -PSMV, por razones no imputables a los prestadores del servicio público de alcantarillado, y que dan lugar a ajustar el cálculo de factor regional de la tasa retributiva.

Que en el Artículo 2.2.9.7.7.3. Ibídem, invoca las causales de no imputabilidad por incumplimiento de las obras incluidas en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV, e indica en su párrafo lo siguiente: "Para todos los efectos del presente decreto el prestador no podrá alegar el hecho de la víctima como causal de no imputabilidad".

Que CORPOURABA recibió dentro del término establecido, solicitudes por parte de los usuarios prestadores del servicio de alcantarillado, con el fin de verificar los motivos que dieron lugar al incumplimiento de parte de las actividades programadas dentro del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV para la vigencia fiscal del año 2020.

Que CORPOURABA mediante las Resoluciones 1711 del 30 de diciembre de 2019, 1706 del 29 de diciembre de 2020, 1709 del 30 de diciembre de 2019, 1707 del 30 de diciembre de 2019, 1503 del 10 de septiembre de 2007, 1505 del 10 de septiembre de 2007, 1711 del 30 de diciembre de 2019, 1504 del 10 de septiembre de 2007, 1502 del 10 de septiembre de 2007, 0196 del 06 de febrero de 2008, 0194 del 06 de febrero de 2008, 0256 del 18 de febrero de 2008, 0196 del 06 de febrero de 2008, 0212 del 11 de febrero de 2008, 0257 del 18 de febrero de 2008; adoptó los objetivos de calidad para las fuentes receptoras de vertimientos en su jurisdicción.

Que CORPOURABA mediante el Acuerdo 100-02-02-01-003 del 18 de mayo de 2017, estableció la Meta Global de Carga Contaminante para el quinquenio 2017-2021.

Que, para el cálculo del factor regional a aplicar en la facturación del período comprendido entre enero a diciembre de 2021, se tuvo en cuenta el factor aplicado en el período enero a diciembre de 2020.

Que de acuerdo a los datos obtenidos en el documento "Evaluación del Cumplimiento Meta Anual Carga Contaminante 2021" radicado con número 400-08-02-01-0675 del 23 de marzo de 2022, se calcula el factor regional ajustado para la vigencia 2021, conforme a lo dispuesto en la parte resolutive de la presente decisión.

Que, de acuerdo con lo anterior, es pertinente resaltar que las tasas retributivas son un instrumento económico, que permite regular y recuperar las fuentes hídricas receptoras de vertimiento mediante proyectos de inversión en descontaminación, mejoramiento, monitoreo y evaluación de la calidad del recurso en la jurisdicción de Corpouraba.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Factor Regional (FR) para cada cuenca de acuerdo a la información que se presenta a continuación:

Factor Regional Ajustado para aplicar en liquidación año 2021				
Cuenca	Usuarios servicio de alcantarillado		Usuarios industrias y agroindustria	
	DBO5	SST	DBO5	SST
Litoral	1.00	1.00	Individual	Individual
Litoral (Turbo)	3.00	3.00		

Resolución

Por medio de la cual se aprueba el incremento del factor regional para la liquidación de las facturas de la tasa retributiva para el período del 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2021

Factor Regional Ajustado para aplicar en liquidación año 2021				
Cuenca	Usuarios servicio de alcantarillado		Usuarios industrias y agroindustria	
	DBO5	SST	DBO5	SST
Río Apartadó	2.50	2.50	Individual	Individual
Río Carepa	4.00	4.00	Individual	Individual
Río Chigorodó	4.50	4.50	Individual	Individual
Río Currulao	4.00	4.00	Individual	Individual
Río El Caño	2.00	5.45	Individual	Individual
Río Grande	4.00	4.00	Individual	Individual
Río Guadualito	4.00	4.00	-	-
Río Penderisco	5.50	5.50	-	-
Río Peque	3.50	3.50	-	-
Río San Juan (San Juan de Urabá)	5.50	5.50	-	-
Río San Juan (San Pedro de Urabá)	5.50	5.16	-	-
Río Sucio (Abriaquí)	5.50	5.50	Individual	Individual
Río Sucio (Cañasgordas)	5.50	5.50		
Río Sucio (Dabeiba)	5.50	5.50		
Río Sucio (Frontino)	5.50	5.50		
Río Sucio (Mutatá)	3.50	3.50		
Río Sucio (Uramita)	4.00	4.00		
Quebrada Puná	4.55	4.34	-	-
Río Vijagual	5.50	5.38	Individual	Individual
Río Volcán	1.00	1.00	-	-

PARÁGRAFO: Individual: para el efecto se anexa listado de usuarios y respectivo factor regional ajustado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Establecer el monto tarifario mínimo de la tasa retributiva para el periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, en ciento cincuenta y siete pesos con catorce centavos por kilogramo (157.14 \$/Kg) para el parámetro Demanda Bioquímica de Oxígeno - DBO5, y el valor de sesenta y siete pesos con veinte centavos por kilogramo (67.20 \$/kg) para el parámetro Sólidos Suspendidos Totales – SST.

ARTÍCULO TERCERO: Atender las solicitudes de los usuarios prestadores del servicio de alcantarillado, respecto de los motivos de incumplimiento de algunas de las actividades programadas dentro del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV, con el fin de determinar el cumplimiento de las situaciones establecidas taxativamente en el Artículo 2.2.9.7.7.3 del Decreto 2141 de 2016 y dando aplicación al Artículo 2.2.9.7.7.5. Del citado Decreto.

ARTÍCULO CUARTO: Realizar la actualización a la facturación de las Tasas Retributivas para el período 1 de enero a 31 de diciembre de 2021, de acuerdo al factor regional establecido en los artículos primero y segundo de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Téngase como anexos al presente acto administrativo los siguientes documentos:

- Acuerdo 100-02-02-01-003 del 18 de mayo de 2017
- Evaluación del Cumplimiento Meta Anual Carga Contaminante 2021, radicado con número 400-08-02-01-0675 del 23 de marzo de 2022.

CONSECUTIVO: **200-03-20-01-0681-2022**

Resolución

Por medio de la cual se aprueba el incremento del factor regional para la liquidación de las facturas de la tasa retributiva para el período del 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2021

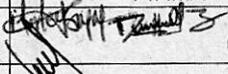
ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente acto administrativo en la página web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra lo resuelto en el presente acto administrativo No procede recurso alguno, de acuerdo con lo estipulado por el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZÚNIGA
 Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Mirleys Montalvo Mercado, Juan Fernando Gómez, Daniel Cuesta		24-03-2022
Revisó:	Manuel Arango, Kelis Hinestroza		
Aprobó:			

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.